



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

RESOLUCIÓN N° 368

SANTA ROSA, **09 de Noviembre de 2016**

VISTO:

El expediente N° 2744/16 registro de Rectorado, caratulado: "Modificar del Art. 8° del ANEXO I de la Resolución 113/14 del CS de la UNLPam"; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 50 de la ley 24.521 Ley de Educación Superior dispone que "Cada institución universitaria nacional dictará normas sobre regularidad en los estudios que establezcan las condiciones académicas exigibles" (Artículo sustituido por Art. 5° de la Ley N° 27.204).

Que el Art. 17 bis del Estatuto de la UNLPam dispone que "Se considera estudiante regular de una carrera al que manifiesta su interés por la continuidad de sus estudios mediante la re inscripción periódica y el cumplimiento de condiciones mínimas de rendimiento académico, que reglamenta el Consejo Superior. Dicha reglamentación debe prever que el rendimiento académico no puede ser inferior a la aprobación de dos (2) asignaturas por año académico, salvo cuando el plan de estudios de la carrera prevea menos de cuatro (4) asignaturas en el año, en cuyo caso debe aprobarse una (1) como mínimo".

Que la no aprobación de más de dos (2) asignaturas en el año académico anterior, hace perder a los estudiantes la condición de "Alumno Regular", dejándolo solo como "Estudiante Activo/a No Regular".

Que el Art. 6 del ANEXO I de la Resolución N° 113/14 del Consejo Superior dispone que: "Se denomina Estudiante Activo/a No Regular a: 1) aquel estudiante que al realizar la re inscripción anual acredite haber aprobado sólo una actividad curricular en el año anterior".

Que el Art. 8 del ANEXO I de la Resolución N° 113/14 del Consejo Superior dispone que: "Se denomina Estudiante Regular a quien haya aprobado dos (2) o más actividades curriculares de una carrera en el año académico anterior a aquel en el que el/la Estudiante se haya re inscripto, salvo cuando el Plan de Estudios de la carrera prevea menos de cuatro (4) actividades curriculares en el año, en cuyo caso bastará con la aprobación de una (1) actividad curricular. También será considerado Estudiante Regular por el término de dos (2) años, contado a partir del primero de enero posterior a la fecha de aprobación de la última actividad curricular, a quien sólo le reste aprobar la tesis de grado o trabajo final, en el marco de las carreras en que se exijan las presentaciones mencionadas para obtener el título".

Que esta pérdida de regularidad o condición de "Activo/a No Regular", se extiende durante ambos cuatrimestres del siguiente año académico, sin considerar ninguna nueva situación.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

Corresponde Resolución **N° 368/2016**

Que los estudiantes pueden enfrentar dificultades o situaciones de fuerza mayor que les impidan un regular desarrollo de las actividades académicas.

Que esta reglamentación no contempla la posibilidad de que los estudiantes que se encuentran en la condición de "Activo/a no Regular" durante el año anterior, puedan retomar o actualizar su historial académico.

Que el status de "Alumno Activo/a No Regular" se extiende sin considerar que el estudiante haya aprobado más de dos (2) materias antes de que finalice el primer cuatrimestre.

Que la falta de dicha actualización genera varios inconvenientes y obstáculos en el desarrollo de la vida institucional y académica de los estudiantes dentro y fuera de la Universidad.

Que el Art. 2 de la Resolución N° 335/13 del Consejo Superior dispone que: "La Universidad Nacional de La Pampa otorgará becas a sus estudiantes regulares y a los ingresantes de las carreras de grado y del Colegio de esta Universidad, con el objeto de promover el acceso y permanencia en la misma, de aquellos que acrediten poseer aptitudes para el estudio y requieran de una asistencia económica para paliar alguna de sus necesidades básicas".

Que actualmente la convocatoria a Becas de la UNLPam se realiza en los meses de Octubre y Noviembre. Por lo que los estudiantes que incluso, habiendo aprobado más de dos (2) asignaturas a la fecha de estas inscripciones no podrán acceder a las mismas por esta extensiva pérdida de regularidad no actualizable.

Que la ley 23.660 de "Obras Sociales" dispone en su Art. 8 "Quedan obligatoriamente incluidos en calidad de beneficiarios de las obras sociales:

- Los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia, sea en el ámbito privado o en el sector público del Poder Ejecutivo o en sus organismos autárquicos y descentralizados; en empresas y sociedades del Estado, en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; (Inciso sustituido por Art. 2° de la Ley N° 23.890 B.O. 30/10/1990)."

Que en la ley citada ut supra, dispone en su Art. 9 "Quedan también incluidos en calidad de beneficiarios:

- Los grupos familiares primarios de las categorías indicadas en el artículo anterior. Se entiende por grupo familiar primario el integrado por el cónyuge del afiliado titular, los hijos solteros hasta los veintiún años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral, los hijos solteros mayores de



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

Corresponde Resolución **N° 368/2016**

veintiún años y hasta los veinticinco años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente, los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún años; los hijos del cónyuge; los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en este inciso”.

Que de los artículos citados se desprende que al momento en que algún hijo del beneficiario cumpla los 21 años de edad, éste deberá presentar el certificado de alumno regular, para garantizar la continuidad del beneficio que otorga la ley de Obras Sociales.

Que si esta situación se generase durante el año posterior a la no aprobación de dos asignaturas, el hijo del beneficiario quedaría excluido de la posibilidad de cobertura de asistencia médica que prevé la Ley N° 23660.

Que de haber una actualización del estado de regularidad de los estudiantes, se habilitaría la inclusión de uno de los integrantes del grupo familiar primario.

Que por Res. M.O. y S.P. N° 103/72 y Res. S.S.T.T. N° 63/72 se otorga el beneficio para que los estudiantes regulares gocen del descuento del 20% en la compra de pasajes interurbanos.

Que el fundamento de dicho descuento tiene como premisa la accesibilidad al transporte, la movilidad y el rompimiento de la barrera económica para los estudiantes en el desarrollo de su educación universitaria.

Que la no actualización del status de regularidad de los estudiantes, priva también de este beneficio legal, conseguido por la lucha estudiantil unificada a través de la Federación Universitaria Argentina (FUA) y de Federaciones provinciales.

Que en el año 2014 la Municipalidad de la ciudad de Santa Rosa, bajo Ordenanza N° 5114/14 aprobó el Boleto Estudiantil Gratuito (BEG) en la que su Art. 4 reza: “El Departamento Ejecutivo subsidiará, a partir del 1° Octubre de 2014, el boleto a estudiantes de los niveles educativos Inicial, Primario, Secundario y Superior, del servicio público de transporte de colectivos urbanos de la ciudad de Santa Rosa, en un cien por ciento (100%) del valor en vigencia”.

Que para que los estudiantes obtengan su carnet de colectivo, deben presentar en la Estación Terminal de Ómnibus 1 foto carnet, fotocopia y original del documento de identidad y el certificado de alumno regular.

Que dicho carnet de colectivo se obtuvo gracias a la lucha de estudiantes de colegios secundarios y de la UNLPam.



Corresponde Resolución N° 368/2016

Que de los considerandos expuestos, se ve la necesidad de que la UNLPam cuente con un sistema que permita actualizar el status de "alumno regular" según el desarrollo del año en que cursan los estudiantes, a fin de evitar que esta situación genere la exclusión en todos los aspectos antes mencionados.

Que la necesidad de control de regularidad remitida al "año académico anterior" por la Resolución N° 113/14 del Consejo Superior, genera un sistema sancionatorio y excluyente de beneficios y oportunidades dentro y fuera de la vida universitaria.

Que la Comisión de Enseñanza e Investigación a fs. 8 envía consulta a la Secretaría Legal y Técnica a efectos que realice un dictamen sobre la propuesta de modificación del Artículo 8 del ANEXO I de la Resolución N° 113/14 del Consejo Superior.

Que a fs. 9, Asuntos Jurídicos indica que la modificación propuesta "no contradice el Estatuto de nuestra Universidad como así tampoco a la Ley de Educación Superior".

Que Secretaría Académica analizó la propuesta y realizó consultas a las referentes funcionales del Sistema de Gestión Estudiantil SIU Guaraní en la UNLPam sobre el volumen de estudiantes que alcanzaría la modificación del Art.8. (fs. 10).

Que de manera paralela, se consultó sobre la repercusión que tendría la modificación en la adecuación y programación del Sistema de Gestión de Estudiantes SIU Guaraní.

Que evaluada la factibilidad de los cambios que debían implementarse en el SIU Guaraní se acordó que era posible su realización y se propuso como fecha para la implementación de la presente Resolución el 1° de enero de 2017.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emite despacho en tal sentido, el que, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° : Modificar el Art.8 del ANEXO I de la Resolución N° 113/14 del Consejo Superior por el siguiente texto:

ARTICULO 8.- Se denomina Estudiante Regular a quien haya aprobado dos (2) o más actividades curriculares de una carrera en el año académico anterior a aquel en el que el/la Estudiante se haya re inscripto, o quien antes del 30 de junio haya aprobado dos (2) materias durante el año académico en curso del que el/la



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

Corresponde Resolución **N° 368/2016**

Estudiante se haya re inscripto, según surja de las constancias de su historia académica.

También será considerado estudiante regular cuando el Plan de Estudios de la carrera prevea menos de cuatro (4) actividades curriculares en el año, en cuyo caso bastará con la aprobación de una (1) actividad curricular en el año lectivo anterior o quien al 30 de junio haya aprobado una (1) materia en el año académico en curso. Asimismo aquel estudiante que al primero de enero posterior a la fecha de aprobación de la última actividad curricular sólo le reste aprobar la tesis de grado o trabajo final, en el marco de las carreras en que se exijan las presentaciones mencionadas para obtener el título.

ARTÍCULO 2°: Implementar las modificaciones aprobadas en el Artículo 1° de la presente Resolución a partir del 1° de enero de 2017.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria, Secretaría de Bienestar Universitario, de la Secretaría Económico Administrativa, de todas las Unidades Académicas, de la Delegación de Rectorado de General Pico y de los Centros de Estudiantes de la Universidad Nacional de La Pampa. Cumplido, archívese.